



## *Resolución Jefatural*

### **VISTO:**

El Informe Policial N° 023-2021-XII-MACREPOL-A/DIVOPUS-HZ/USEGEST AREA-EXTRA-PNP-HZ de fecha 23 de agosto del 2021, emitido por Sección de Extranjería de la Unidad de Seguridad del Estado de la de la Región Policial de Ancash de la Policía Nacional del Perú – HUARAZ, relacionado con la presunta infracción inmersa el ciudadano de nacionalidad boliviana NAVARRO TAPIA DONALD RAMON titular de la Cédula de Identidad N° 464716 y:

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el artículo 2° del citado cuerpo legal dispone que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

Que, dentro de dicho procedimiento sancionador se establece como presupuesto para dar inicio al mismo, haber identificado al presunto infractor y los hechos calificados como infracción en materia migratoria; y que su conducta se encuentre tipificada como infracción que contravenga las normas y que sea susceptible de sanción;

Que, en el presente caso, la tipificación es suficiente cuando está prescrita en la norma expresamente y describe con certeza la conducta sancionable, además la autoridad administrativa cuando instruye el procedimiento administrativo sancionador debe realizar la subsunción de una conducta en los tipos legales existentes y que el administrado, con certeza prevea que su actuación constituye un ilícito sancionable.

Que, conforme a la legislación sobre la materia, en el Decreto Legislativo N° 1350, se considera infracción a la norma migratoria, el obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano;

Que, en atención a los hechos expuestos en el **Informe de la unidad de Seguridad del Estado de la Región Ancash de la Policía Nacional del Perú - HUARAZ**, esta institución concluye que el ciudadano de nacionalidad boliviana **NAVARRO TAPIA DONALD RAMON**, ha incurrido en la infracción a la que se refiere el literal h), inciso 58.1

del artículo 58° del Decreto Legislativo N°1350, toda vez que se verifica de la sentencia y la resolución expedidas por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, de la consulta efectuada en el Módulo de Registro de Control Migratorio del Sistema Integrado de Migraciones (SIM-RCM), tenemos que a la fecha el mencionado ciudadano extranjero ingresó al territorio peruano el 19 de junio del 2015, para purgar su condena por haber incurrido en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas

Que, en consecuencia, de lo expuesto en los párrafos precedentes le correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal h), numeral 198.1 del artículo 198°** del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, por lo que esta Jefatura Zonal a efectos de deslindar y/o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor, considera necesario disponer la apertura del procedimiento administrativo sancionador;

Por tanto, se conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N°1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N°1350; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** – **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador al ciudadano de nacionalidad boliviana **NAVARRO TAPIA DONALD RAMON**, por presunta infracción a que se refiere el **literal h), numeral 198.1 del artículo 198°** del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, de conformidad con los hechos expuestos en el Informe Policial Adjunto, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente resolución para realizar sus descargos correspondientes.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad Funcional de Frontera de la Jefatura Zonal de Chimbote registre en los sistemas (SIM – DNV) la Alerta correspondiente a la persona de nacionalidad venezolana **NAVARRO TAPIA DONALD RAMON**.

**Artículo 3.- DISPONER** que la presente Resolución Jefatural sea publicada por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)),

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**OMAR EDU MEREGILDO HUAMAYALLI**  
JEFE ZONAL DE CHIMBOTE(e)  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE